

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Niéguese por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte solicitante de la prueba extraprocesal, como quiera que por mandato del art. 90 del C.G.P., el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recursos.

Por secretaría contabilícese nuevamente el término con que cuenta la parte solicitante para subsanar la solicitud, una vez notificado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00046